EXENTA

CREA LISTADO, RECONOCE LOS RESULTADOS DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO PARA PROGRAMAS SANITARIOS, ORDENA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS Y DEROGA RESOLUCION N° 2.958 DE 2005

5070 29 AGO 2012

SANTIAGO,

Nº_____/ **VISTO**: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en D.F.L RRA Nº 16 de 1963 sobre sanidad animal; Decreto Nº 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; lo dispuesto en el capítulo 3.3 del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 2.958 de 2005, que establece normas para la comunicación de diagnósticos pecuarios y deroga Resolución Exenta Nº 1698 de 1991 y Resolución Nº 908 de 2012, ambas del Servicio y lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO JEFE DIVISION JURIDICA

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero debe mantener un sistema de vigilancia y de diagnóstico de las enfermedades de denuncia obligatoria de los animales que existen en el país o susceptibles de presentarse en el mismo.
2. Que, dicho sistema de vigilancia depende en gran medida de la información obtenida de las pruebas de diagnósticos efectuadas por los laboratorios de diagnóstico veterinario tanto estatales, como privados y universitarios.
3. Que, el país tiene la obligación de informar a la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE, las enfermedades incluidas en la lista de enfermedades notificables y dicho informe debe ajustarse al nuevo sistema de notificación de enfermedades de la OIE.
4. Que, el país es signatario del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio que dispone el principio de la transparencia en la información sanitaria animal.
5. Que, los programas de certificación de predios libres y programas de vigilancia de enfermedades endémicas requieren de diagnósticos tamiz o screening para la clasificación de predios.

RESUELVO

1. Créase el Listado de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario para aquellos laboratorios privados que realicen análisis de enfermedades infecciosas de los animales, que son de denuncia obligatoria ante el SAG. Este Listado es de incorporación voluntaria y deberán completar y enviar al correo electrónico laboratorio.diagnostico@sag.gob.cl el formulario disponible en www.sag.gob.cl.

3. Los Laboratorios de diagnóstico veterinario que se incorporen al Listado deben disponer de protocolos formales basados en Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), el cual debe contener un plan de bioseguridad que contemple la eliminación de los desechos de laboratorio, para que no se constituyan en agentes contaminantes del medio. Esto se aplicará a los procedimientos usados en cada uno de los análisis que se efectúen para el diagnóstico de enfermedades de los animales de declaración obligatoria. Tanto los protocolos de análisis como el plan de bioseguridad deberán estar disponibles cada vez que el Servicio lo requiera.

4. Los resultados de las pruebas realizadas por los laboratorios de diagnóstico veterinario que se encuentren en el presente Listado, serán reconocidos en el marco de programas de certificación de predios y programas de vigilancia de enfermedades endémicas, de acuerdo a los procedimientos e instructivos vigentes para cada caso.

5. Todos los laboratorios de diagnóstico veterinario del país, inscritos o no en el Listado creado en la presente resolución, deberán comunicar al Servicio Agrícola y Ganadero, los resultados de los análisis que hayan efectuado en relación con las enfermedades de declaración obligatoria del país, de acuerdo a lo indicado en el Instructivo Técnico de Comunicación de resultados de laboratorios de diagnóstico veterinario, disponible en www.sag.gob.cl

6. Derógase la Resolución Nº 2.958 de 2005, que establece normas para la comunicación de diagnósticos pecuarios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
JEFE DIVISION JURIDICA

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DIRECTOR NACIONAL

ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

OVP/MRF/

Distribución:
- Dirección Nacional.
- Direcciones Regionales SAG.
- División de Protección Pecuaria.
- División Jurídica.
- Unidad Normativa
- Unidad de comunicación y Prensa
- Oficina de Partes.